

LA PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS TITULADOS UNIVERSITARIOS EN LA CORTE DE LOS REYES CATÓLICOS: EL CASO DEL DOCTOR ANGULO

José Julio Martín Barba
UESD. Madrid

Resumen: Martín Fernández de Angulo –el doctor Angulo–, fue uno de los más íntimos colaboradores de los Reyes Católicos, que protagonizó un vertiginoso encumbramiento político y eclesiástico. Nos proponemos con el presente trabajo ofrecer una semblanza de sus primeros años, desde sus orígenes en Córdoba hasta su entrada en el círculo cortesano, analizando los elementos que le facilitaron la promoción.

Palabras clave: Martín Fernández de Angulo, doctor Angulo, medio racionero, doctor in utroque, consejero real, Reyes Católicos.

THE SOCIAL PROMOTION OF THE UNIVERSITY GRADUATES IN THE COURT OF THE CATHOLIC MONARCHS: THE CASE OF DOCTOR ANGULO

Abstract: Martín Fernández de Angulo –doctor Angulo- was one of the more intimate collaborators of the Catholic Monarchs, who starred in a quick political and ecclesiastical rise. The purpose of this work is to offer information about this cordovan, from his birth until his entrance into the court circles, analyzing the key elements that allowed the promotion.

Keywords: Martín Fernández de Angulo, doctor Angulo, dividuus portionarius, doctor in utroque, real counselor, Catholic Monarchs.

LA PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS TITULADOS UNIVERSITARIOS EN LA CORTE DE LOS REYES CATÓLICOS: EL CASO DEL DOCTOR ANGULO

José Julio Martín Barba
UESD. Madrid

Los Reyes Católicos pusieron mucho empeño y cuidado en la elección de sus oficiales y consejeros¹, caracterizados por su eficiencia y aptitud, en los que buscaron más “personas prudentes y de habilidad para servir, aunque fuesen medianas, que no personas grandes y de casas principales”, a los que premiaron por sus servicios con privilegios y honores, con ascensos y promociones para que todos anduvieran “satisfechos y deseosos de servir en el gobierno del reino y de su Consejo” y sobre todo, para garantizar su fidelidad, como dejó escrito uno de ellos, Lorenzo Galíndez de Carvajal, en sus *Anales breves*². Y para acceder a este entorno regio, unos lo alcanzaron gracias a la herencia de su sangre noble, otros gracias a las vastas propiedades territoriales de su familia, otros gracias a sus cargos eclesiásticos y otros gracias a su formación en leyes, los llamados legistas o letrados³.

La presencia de un nutrido número de letrados especialistas en derecho y política en los engranajes de la administración de su reinado se ha considerado como uno de los rasgos más evidentes de la modernidad, en la que las antiguas formas feudales en manos de la nobleza se sustituían por nuevas formas en manos de una burocracia profesional experta donde contaba más la valía y formación del individuo que el linaje⁴. Los Reyes Católicos aplicaron al comienzo de su reinado una serie de

Correo electrónico de contacto: jotesco@gmail.com

Enviado: 28/11/2018. **Aceptado:** 19/02/2019.

* Siglas: Archivo Catedral de Córdoba (ACC), Archivo Catedral de Salamanca (ACS), Archivo General de Simancas (AGS), Cámara de Castilla-Pueblos (CCA,PUE), Patronato Real (PTR), Registro General del Sello (RGS), Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC), Archivo Municipal de Córdoba (AMC), Biblioteca Pública Provincial de Córdoba (BPCO), Real Academia de la Historia (RAH). Agradecemos al personal de todos ellos la ayuda que nos han proporcionado.

¹ DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, pp. 178-179, DE DIOS, S., “La tarea de los juristas en la época de los Reyes Católicos” en RIBOT, L., VALDEÓN, J., MAZA, E. (eds.), *Isabel la Católica y su época: actas del Congreso Internacional*, Valladolid, 2007, pp. 193-220, CARABIAS TORRES, A. M., “Salamanca, académica palanca hacia el poder” en ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca, 2005, pp. 23-59.

² GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L., *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel* [Codoín 18], Madrid, 1851, p. 229.

³ FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA Y MIRALLES, A., «Sociedad cortesana y entorno regio», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14 (2004), pp. 49-78.

⁴ LADERO QUESADA, M. A., *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 2015, pp. 217-220.

reformas a las instituciones centrales de gobierno como son la multiplicación de las salas de juicio en la Real Audiencia de Valladolid, la creación de la Real Audiencia y Chancillería de Ciudad Real para todos los territorios al sur del Tajo, trasladando su sede a Granada pocos años más tarde; la reforma de la composición del Consejo Real, aumentando el número de letrados y disminuyendo el de nobles, la instauración de otros consejos como el de Indias, Inquisición o la Mesta; la regularización y ampliación de los corregimientos en las ciudades y villas de realengo; la reimplantación de la Santa Hermandad y la Inquisición, y todas estas reformas provocaron la necesidad perentoria de un amplio cuerpo funcional con una formación adecuada y cualificada que pudiera ocupar y ejercer sus funciones.

Ya que en las Universidades se iban a formar y de ellas iban a salir los futuros funcionarios de la Corona, los Reyes Católicos exigieron para ejercer en el servicio real una edad mínima de 26 años y haber cursado al menos diez años de Derecho canónico y civil y así lo hicieron saber a los rectores de Salamanca y Valladolid⁵. Y efectivamente, del estudio de San Bartolomé de Salamanca procedieron muchos de los consejeros reales y prebendados de este tiempo⁶. Tan numerosa fue la presencia de los legistas en la Baja Edad Media, que el llegaron a tener una conciencia estamental dentro de la estructura social⁷.

En los últimos años se han dedicado varios estudios a los distintos colaboradores de los Reyes Católicos⁸, sin embargo, de uno de los más eximios y sobre el que recayeron más títulos de confianza, Martín Fernández de Angulo, no se han publicado hasta el presente más que breves entradas en diccionarios generales⁹ o en

⁵ El texto de la carta en AJO GONZÁLEZ DE RAPARIEGOS, C. M., *Historia de las Universidades Hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días I: Medievo y Renacimiento universitario*, Madrid, 1957, pp. 617-618.

⁶ Cf. CARABIAS TORRES, A. M., “Colegios mayores y letrados: 1406-1516” en FLÓREZ, C., HERNÁNDEZ, M., ALBARES, R. (eds.), *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*, Salamanca, 2012, pp. 15-34, “Salamanca, académica palanca hacia el poder” en ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca, 2005, pp. 23-59.

⁷ MARAVALL, J. A., “Los ‘hombres de saber’ o letrados y la formación de su conciencia estamental”: *Revista de Estudios Políticos*, 81 (1953), pp. 53-82. Reeditado posteriormente en: MARAVALL, J. A., *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie primera. Edad Media*, Madrid, 2001, pp. 299-325.

⁸ Sin ánimo de ser exhaustivos, presento algunos trabajos: CABRERO FERNÁNDEZ, L., “El doctor Juan López de Palacios Rubios, consejero de los Reyes Católicos” en RIBOT GARCÍA, L. A., VALDEÓN BARUQUE, J., MAZA ZORRILLA, E. (coords.), *Isabel La Católica y su época: actas del Congreso Internacional, Valladolid-Barcelona-Granada, 15 a 20 de noviembre de 2004*, Valladolid, 2007, v. I, pp. 823-832, BULLÓN FERNÁNDEZ, E., *Un colaborador de los Reyes Católicos. El doctor Palacios Rubios y sus obras*, Madrid, 1927, TERESA LEÓN, T., “El obispo don Juan Rodríguez de Fonseca, diplomático, mecenas y ministro de Indias”, *Hispania Sacra*, 13 (1960), 251-304, AZCONA, T., *Juan de Castilla, rector de Salamanca. Su doctrina sobre el derecho de los Reyes de España a la presentación de obispos*, Madrid, 1960, GARCÍA OLMEDO, F., *Diego Ramírez de Villaescusa (1459-1537), fundador del Colegio de Cuenca y autor de los cuatro Diálogos sobre la muerte del príncipe don Juan*, Madrid, 1944, MORALES MUÑIZ, M. D., *Alonso de Quintanilla, un asturiano en la corte de los Reyes Católicos*, Madrid, 1993, QUINTANILLA RASO, M. C., “Consejeros encumbrados. El consejo real y la promoción de la nobleza castellana en el siglo XV”, *e-Spania* [En línea], publicado el 14 diciembre 2011. URL : <http://e-spania.revues.org/20680>, RÁBADE OBRADÓ, M. P., “El doctor Juan Díaz de Alcocer: Apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 3 (1990) 259-287; LADERO QUESADA, M. A., *Francisco de Vargas, tesorero real: un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico. 1506-1517*, Madrid, 2017.

⁹ Sorprende que Martín Fernández de Angulo no fuera incluido en el documentado *Diccionario de historia eclesiástica de España* del Instituto Enrique Flórez del CSIC. La Real Academia de la Historia le ha dedicado veinte líneas en su reciente obra magna *Diccionario Biográfico Español*. BURRIEZA SÁNCHEZ, J., “Fernández de Angulo Saavedra y Luna, Martín” en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2011, t. 18, p. 621.

antiguos episcopologios¹⁰, mas no encontramos ningún estudio dedicado a su persona. Este letrado cordobés, conocido como el doctor Angulo, protagonizó un encumbramiento político y eclesiástico vertiginoso, pero, ¿cuáles fueron sus orígenes?, ¿qué factores favorecieron este encumbramiento?. Vamos a analizarlos en este trabajo.

1. Del linaje de los Angulo, una de las familias de la oligarquía cordobesa

El centro de los intereses socio-políticos y económicos de las familias de la baja nobleza urbana fue conseguir un cargo concejil¹¹, que constituía al que lo alcanzaba en “caballero y hombre principal”. A este patriciado urbano o aristocracia de caballeros, en la bibliografía reciente, se le ha venido denominando “oligarquía urbana”, entendida como “el conjunto reducido de personas que, perteneciendo a un mismo grupo social y estableciendo fuertes vínculos familiares entre sus miembros, se aseguraron el control político y el dominio institucional y económico del ámbito donde desarrollaron su actividad”¹².

En sentido estricto, al hablar de oligarquía cordobesa del siglo XV, nos estaríamos refiriendo esencialmente a diez grandes familias titulares de señoríos; pero en sentido amplio, podríamos incluir a todo un conjunto de linajes muy influyentes, tanto por sí mismos, como por sus vínculos con los otros. Fueron unas cincuenta familias, la mayoría descendientes de los conquistadores de 1236, unas trescientas personas en total “las que dominaban los resortes de una ciudad que, como Córdoba, debía de tener en torno a 25 000 habitantes en la segunda mitad del siglo XV”¹³.

En el seno de una de estas familias de la nobleza urbana cordobesa nació Martín Fernández de Angulo Saavedra y Luna en la década de los sesenta del siglo XV. Fue uno de los ocho hijos del matrimonio formado por Juan Martínez de Angulo y Catalina de Saavedra, que tuvo ubicada su casa en la colación de San Andrés, al igual que otros linajes de la oligarquía cordobesa¹⁴.

Según nos indica el historiador Andrés de Morales y Padilla¹⁵, el padre de nuestro personaje fue alcaide de los reales alcázares, veinticuatro de la ciudad y uno de

¹⁰ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas, y catedrales de los reynos de las dos Castillas. Vidas de sus arzobispos, y obispos y cosas memorables de sus sedes*, Madrid, 1645, pp. 318-319, SALAZAR Y CASTRO, L., *Catálogo historial genealógico de los señores y condes de la casa y villa de Fernán Núñez desde la conquista de Córdoba año de 1236 hasta este de 1682*, Madrid, 1682, 102-103, SÁNCHEZ DE FERIA Y MORALES, B., *Palestra Sagrada o memorial de Santos de Córdoba: con notas y reflexiones críticas, sobre los principales sucesos de sus Historias*, Córdoba, 1772, t. 4, p. 428; GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su Iglesia Catedral y Obispado*, Córdoba, 1778, pp. 403-404, DÍAZ CASSOU, P., *Serie de los Obispos de Cartagena: sus hechos y su tiempo*, Madrid, 1895, p. 75.

¹¹ QUINTANILLA RASO, M. C., “El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad de siglo XV”, *En la España Medieval*, 10 (1987), pp. 109-123.

¹² CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 15. Véase además SORIA MESA, E., *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2000, p. 76, y PINO GARCÍA, J. L., “El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (1993), pp. 355-402.

¹³ CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía...*, *op. cit.*, p. 16.

¹⁴ Como Pedro Ruíz Tafur, Juan Martínez de Alcázar, María Carrillo (hermana del conde de Cabra), los Sosa, Hoces, Guzmán, Cárdenas, Fernández de Montemayor, Castillejo, Orbaneja, Uceda, Vargas, Mesa, Argote, Henestrosa, de los Ríos. Cf. ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media (evolución urbana de la ciudad)*, Córdoba, 1989, p. 227.

¹⁵ Encontramos todas las líneas de los Angulo de Córdoba en el manuscrito conservado en la BPC, MORALES Y PADILLA, A., *Historia general de Córdoba*, Córdoba, 1620, vol. 2, fol. 107v. Hay una

los más señalados capitanes del rey Juan II de Aragón y I de Navarra¹⁶. Sus abuelos paternos fueron Leonor Alfonso de Montemayor y Alonso Martínez de Angulo, señor de Alizne, veinticuatro de Córdoba y participante en la conquista de Antequera con el alcaide de los Donceles y el señor de Aguilar.

La madre de nuestro personaje, Catalina de Saavedra, había crecido en el entorno cortesano, pues era hija de Luis González de Luna, también veinticuatro de Córdoba, y escribano de la cámara real de Juan II de Castilla y embajador ante el rey nazarí de Granada, y de Catalina de Saavedra, hija de Gonzalo de Saavedra, mariscal de Castilla y nieta de Juan de Ribera, adelantado de Andalucía¹⁷.

Vemos por tanto que nació en una familia prolífica no solo muy vinculada al gobierno municipal cordobés¹⁸, sino también a los entornos regios de las cortes castellana y navarro-aragonesa¹⁹, lo que nos hace suponer que los Angulo aprovecharon la proximidad a los monarcas para el encumbramiento de su linaje, como nos confirman los oficios de prestigio que alcanzaron Martín Fernández de Angulo y sus hermanos²⁰.

copia de los folios de esta obra en la Real Academia de la Historia, titulados *Linaje de los Angulo, de Córdoba* con signatura RAH, SyC, 9/331, ff. 244 a 255. Cf. SALAZAR Y CASTRO, L. *Catálogo historial... op. cit.*, p. 101, RAMOS, A., *Descripción genealógica de la casa de Aguayo y líneas que se derivan della desde que se conquistó Andalucía por el santo rey D. Fernando III hasta el presente*, Málaga, 1781, p. 421, RUANO, F. *Casa de Cabrera en Córdoba: obra genealógica histórica*, Córdoba, 1779, p. 448, DE MOGROBEJO, E., *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, Bilbao, 1996, t. I, pp. 265-269.

¹⁶ Según Margarita Cabrera, la fecha del fallecimiento de Juan Martínez de Angulo fue entre enero y noviembre de 1488 (AHPC, PN, 14-20/22, fol. 28v, 1488.01.16 y AHPC, PN, 14-21/23, fol. 5v, 1488.11.19): cf. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía...*, *op. cit.*, p. 119, n. 133. Esta misma autora ha hecho un extracto del amplio patrimonio inmueble del padre de nuestro personaje a través de los protocolos notariales, que se componía de sus casas principales, situadas en la collación de San Salvador; la dehesa del *Avellanar*; varias tiendas en la collación de san Pedro; varios pares de casas en la ciudad; un lagar en la sierra, en el pago de Valparaíso y unas tenerías en San Nicolás de la Ajerquía. Cf. CABRERA SÁNCHEZ, M., “El papel de los universitarios en la Córdoba del siglo XV” en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, t. 1, p. 350, n. 96.

¹⁷ CAÑAS GÁLVEZ, F. P. “La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación de los letrados de la cancillería real en las embajadas regias”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010) pp. 691-707. Catalina de Saavedra hizo testamento el 3 de enero de 1490, AHPC, 14-23/25, fol. 3r.

¹⁸ Por un documento de Simancas (AGS, CCA, PUE, LEG,6-2, fol. 227) se conocen el nombre de los veinticuatro que constituían el gobierno municipal de Córdoba en 1480. En él se encuentran el padre, un tío paterno, dos maternos y dos primos carnales de nuestro personaje: Juan de Angulo, Pedro de Angulo, Juan y Luis de Luna, Lope de Angulo y Luis de Angulo respectivamente. Cf. CABRERA SÁNCHEZ, M., “Los regidores de Córdoba en 1480. Aproximación prosopográfica”, *Meridies*, 3 (1996), pp. 61-88. Esta misma autora confirma que de los seis hijos varones de Alfonso Martínez de Angulo y Leonor Alfonso de Montemayor, cuatro fueron regidores de Córdoba: Lope de Angulo, Pedro de Angulo, Alonso Martínez de Angulo y el padre del que estudiamos, Juan Martínez de Angulo. Cf. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía... op. cit.*, pp. 118-119.

¹⁹ Para no abundar en más datos en el cuerpo del texto, añadimos en esta nota que su tío paterno Lope de Angulo fue señor de Torrijos, mariscal y embajador del reino de Navarra y valido del rey Juan II de Aragón y mayordomo mayor del joven príncipe Fernando (el Católico); su primo Pedro de Angulo (hijo de Pedro de Angulo, hermano del padre de Martín Fernández de Angulo) fue trinchante y maestresala de los Reyes Católicos. Cf. CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía... op. cit.*, pp. 118-119.

²⁰ Así nos informó el historiador cordobés Andrés de Morales y Padilla de esta familia: “Juan de Angulo, hijo 5º de Alonso Martínez de Angulo y de doña Aldonça López de Córdoba y Montemayor, fue alcaide de los alcaçeres de Córdoba y beinte y quatro de ella, sirvió a el rey don Alonso de Aragón en la conquista de Nápoles como baleroso capitán, haçe de él memoria Çurita en sus anales tomo 4º y la historia del rey don Juan el segundo que le llama mosén Juan de Angulo. Visitó por su persona los lugares de la Tierra Santa y abiendo benido de tan santa hornada, casó en su tierra con doña Catalina de Saavedra y Luna hija de Luis Gonçalez de Luna, cavallero beinte y quatro de Córdoba, secretario del rrey don Juan el segundo que su embajador a los reyes de Granada y de su muger doña Catalina de Saavedra

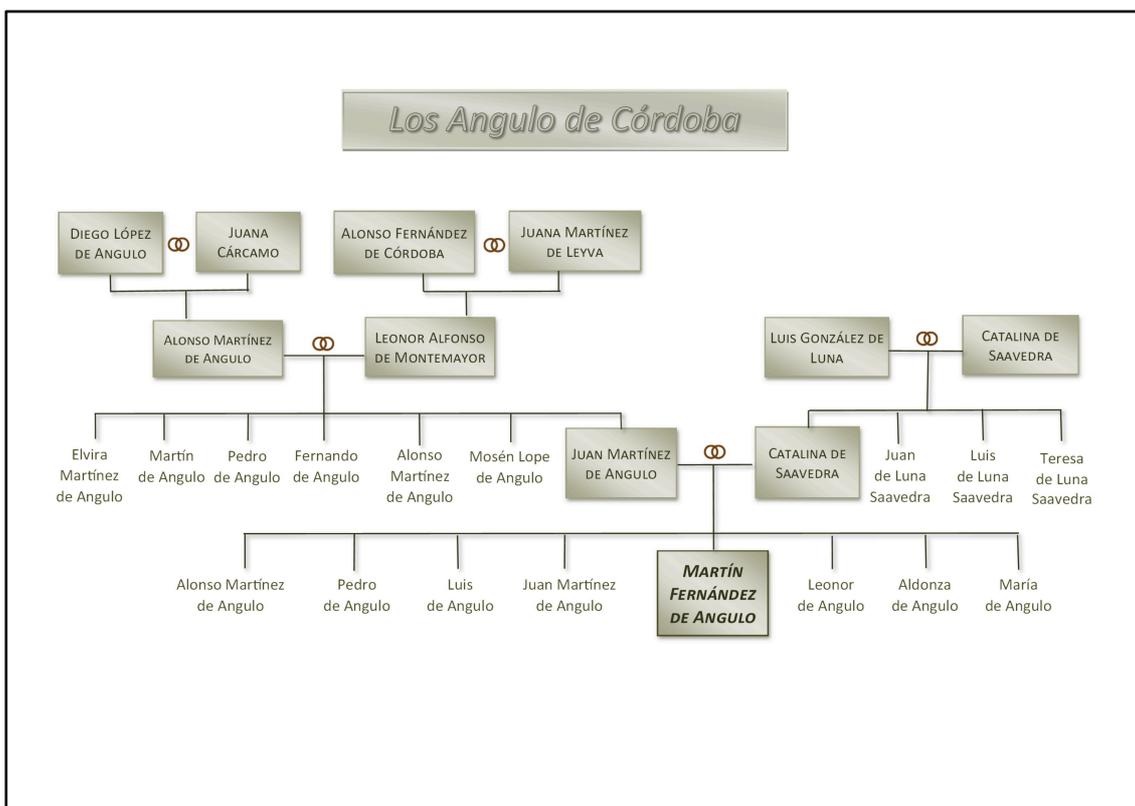


Ilustración 1: Genealogía de Martín Fernández de Angulo

Pero esta familia no progresó únicamente por sus rentas heredadas o por sus relaciones clientelares. En un prurito de emulación de las élites de poder y con el afán de que alguno de sus miembros consiguiera alcanzar la esfera cortesana, fue desarrollando en su interior un deseo de instruirse²¹. Ciertamente la alfabetización en los reinos hispánicos a finales del siglo XV fue un fenómeno del que se beneficiaron unos pocos: eclesiásticos, nobles, escribanos y poco más, pues el 80% de la población era analfabeta.

En Córdoba hubo dos centros educativos dependientes de la Iglesia: la Escuela Catedralicia de primeras letras y música, y el Estudio General de Gramática. El primero se dedicó a instruir a los niños de coro en la lectura y la música²²; además existió una

hija de Gonçalo de Saabedra, mariscal de Castilla y de doña Juana de Ribera, hija del adelantado de Andalucía, tubieron hijos: Primero Juan de Angulo cavallero beinte y quatro de Cordova. 2º Alonso Martínez de Angulo cavallero de Santiago, corregidor de Ávila, Oviedo, Medina del Campo, gobernador de Santander y de las siete billas en Guipusqua. 3º Pedro de Angulo, comendador de Auñon, caballero de Calatrava. 4º don Martín Fernández de Angulo, dignísimo obispo de Cartagena y después de Córdoba, su patria, oydor que fue del consejo rreal y presidente de Balladolid, gran letrado graduado en ambos derechos en Paris de doctor. Dejó su libreria, reposteros y pontifical a la santa yglesia de Cordoua. Acompañó el cuerpo del rey católico hasta granada llebando consigo çinquenta y quatro sobrinos suyos hijos de hermanos o de primos hermanos de la flor de la nobleza desta çiudad. 5º doña Leonor de Angulo que casó con Hernán Paez de Castillejo y 6º doña María de Angulo que cassó con Juan Martínez de Argote ambos cavalleros de Córdoba”. MORALES Y PADILLA, A., *Historia general de Córdoba, op. cit.* fol. 107 rv.

²¹ BECEIRO PITA, I., *Libros, lectores y bibliotecas en la España medieval*, Murcia, 2006.

²² NIETO CUMPLIDO, M., “La música en la catedral de Córdoba (1236-1577)” en MORENO CALDERÓN, J. M. (ed.), *El patrimonio histórico-musical de Córdoba. II Jornadas sobre Patrimonio* (Córdoba 2004), pp. 59-116. Se sabe que, excepcionalmente, tuvieron que acudir también algunos miembros del cabildo que fueron obligados a asistir a las clases por no saber leer y cantar. El 3 de enero

enseñanza primaria privada -lectura, escritura y primeras nociones de cálculo-, bien a través de profesores particulares o ayos, usada por la nobleza y las oligarquías urbanas, bien a través de un contrato formalizado entre los padres y el maestro ante un escribano público²³. El segundo centro educativo estuvo dedicado a la enseñanza secundaria o superior, dependía directamente del obispo y su existencia está documentada desde 1313. Un bachiller nombrado por el cabildo dirigía el centro, donde se impartían latín y las asignaturas del *Trivium* -Gramática, Retórica y Dialéctica- y otras ciencias. En 1387 recibió el privilegio de exclusividad en Córdoba. La duración estaba programada en cuatro años. La *lectio prima* era escuchada por el cabildo en pleno para certificar la formación del profesor. El curso comenzaba en San Lucas y concluía en San Juan o San Pedro. Al profesor se le pagaba con lo que recibía el cabildo del pago del impuesto llamado “catedrático” que las distintas parroquias de la ciudad hacían a la Iglesia mayor; el sueldo en 1495 ascendía a 500 mrs. anuales, obligándose a enseñar a ocho estudiantes presentados por el cabildo²⁴.

Independientemente del Estudio General de Gramática, debió existir además una cátedra que impartía algunos estudios de derecho canónico, pues en el Archivo Capitular de Córdoba ha quedado constancia de la petición en 1386 del Papa al maestrescuela de Salamanca para que admita a examen de licencia y promueva al doctorado en cánones a Juan Fernández de Frías, chantre de Córdoba, que leyó parte de sus cursos de bachiller en Decretos en esta ciudad²⁵.

Sólo podemos hacer conjeturas de los estudios primarios y secundarios que cursó Martín Fernández de Angulo en su ciudad natal, porque no se ha conservado ninguna documentación al respecto a él referida. No es nada extraño que comenzara como niño de coro acudiendo a la Escuela Catedralicia de primeras letras y canto y que, destacando entre sus compañeros, pasara al Estudio General de Gramática para estudiar el *trivium* así como lógica y filosofía, e iniciar así su formación eclesiástica²⁶.

1464 ordenó el deán y cabildo que “de aquí adelante todos los beneficiados desta iglesia que son e serán que non saben leer nin cantar, que trabajen por lo deprender”. Al día siguiente “ordenaron concordemente que todos los beneficiados siguientes avían de deprender e resar e leer e cantar en esta manera so pena de falta”. Y a continuación enumeran una larga lista de los beneficiados, en la que se va indicando que tiene que aprender cada uno. (ACC, *Actas Capitulares* III, fol. 81v.). Cf. GARCÍA, A., CANTELAR, F., NIETO, M., *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, p. lxxix-lxxx. Esto último quizá no se deba entender como que los citados canónigos fueran semianalfabetos, sino que, más bien, eran de poca edad, pues se ha constatado el acceso a beneficiados capitulares hasta con once años. Cf. SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la Baja Edad Media*, Madrid, 2006, p. 218.

²³ ESCOBAR CAMACHO, J. M., “La educación en Córdoba durante la Baja Edad Media”, *Inbaco*, 5 (1984), pp. 37-44; NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba: Islam y Cristianismo*, Córdoba, 1984, pp. 271-276; LEVA CUEVAS, J., “La enseñanza de las primeras letras en Córdoba. Siglos XV y XVI”, en *Andalucía Medieval*, I. *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 2001*, Córdoba, 2003, pp. 397-409.

²⁴ Además la ciudad contó con estudios conventuales para los miembros de sus órdenes respectivas, y con otras escuelas de gramática ajenas al cabildo catedralicio, de dudosa reputación, que fueron acusadas en 1480 de falta de titulación de los profesores, escasa formación de los alumnos y escándalos provocados en las calles cordobesas. En el *Statuto e ordenación sobre el Estudio desta cibdad* se apela a la prerrogativa del obispo para que en la ciudad no consienta más de un Estudio de Gramática: ACC, mss. 166, fol. 53.

²⁵ NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba...*, *op. cit.* pp. 274-275. En la catedral de Sevilla se impartía derecho canónico y civil desde el siglo XIV. Cf. SÁNCHEZ HERRERO, J., “Las escuelas de gramática monásticas y catedralicias” en BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (dir.), *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España I. Edades Antigua, Media y Moderna*, Madrid, 1995, p. 311.

²⁶ SOTO RÁBANOS, J.M., “Pedagogía medieval hispana: transmisión de saberes en el bajo clero”, *Revista española de filosofía medieval*, 2 (1995) pp. 43-58.

Debió de influir también en su formación el creciente deseo de enviar a sus miembros segundones para adquirir una graduación universitaria que favoreciera su ascenso social, bastante generalizado en las familias de la nobleza media²⁷. Por tanto es de suponer que el joven Martín, encaminado ya a la carrera eclesiástica y terminados los estudios primarios en Córdoba, salió de la ciudad para alcanzar los grados académicos superiores universitarios.

Aunque nada hemos encontrado sobre la educación primaria de nuestro personaje, contamos con una especie de “leyenda urbana” que cien años después esbozó a la perfección un perfil de como pudo ser el adolescente Martín de Angulo. Está recogida en *El perfecto regidor*, obra del cordobés Juan de Castilla y Aguayo, publicada en 1586. En una parte del libro explica la costumbre de las familias de la nobleza media de encaminar a los hijos segundos hacia la carrera eclesiástica como modo de forjarles un futuro –“animándolos mucho con asegurarles que si tuvieren santidad y ciencia vendrán a ser obispos”–, motivo por el cual eran mejor recibidos los clérigos que los civiles en el Estudio –“porque mucho mejor parece si cursan el Estudio un tintero y un cartapacio con un bonete y un manteo [prendas eclesiásticas], que con una capa y una gorra, aunque tengan los unos y los otros pajes que se lo lleven”–. Y para ilustrar tanto el modo de actuar de las familias de la mesocracia cordobesa como la bondad y los beneficios de la “virtud y las letras”, toma a nuestro personaje como ejemplo:

“Oído he contar a viejos de mucho crédito, que don Martín de Angulo obispo que fue de esta ciudad, estudiando en ella muy muchacho, si le preguntaba alguno donde iba y era en el camino del Estudio, respondía: a ser obispo. Y salió tan bien con ello, que lo fue de su propia tierra y uno de los mejores que ha tenido la Iglesia de Dios”²⁸.

Simpática anécdota que expresa la admiración que produjo en las generaciones siguientes el ejemplo de nuestro personaje como sujeto que alcanzó metas eclesiásticas y administrativas muy altas gracias a su formación.

Pero para ingresar en las universidades castellananas de Salamanca o Valladolid, o en las extranjeras, era necesario que alguien financiara los estudios porque muchos eran los gastos. La forma más habitual de ser becados fue por medio de un beneficio de la mesa capitular del cabildo catedralicio de su ciudad de origen, con cuyas rentas pudieran costear los gastos de residencia y estudio en los colegios mayores universitarios. Esto es lo que le sucedió al joven Martín de Angulo: gracias a su linaje consiguió una media ración en el cabildo cordobés como heredad de su tío Fernando de Angulo, como veremos a continuación.

2. Medio racionero del cabildo de la catedral de Córdoba

El cabildo catedralicio, órgano colegiado de clérigos regulares a modo de consejo del obispo para ayudarle en la administración de la Iglesia catedral y de la diócesis, atendía el culto catedralicio, suplía al obispo en sede vacante, procedía a la

²⁷ La profesora Margarita Cabrera ha realizado un interesante estudio sobre los universitarios que nacieron o vivieron en Córdoba en el siglo XV, y según la documentación que ha manejado no ascendieron a más de doscientos los titulados. Por lo general fueron naturales de la ciudad, segundones de la nobleza urbana de tipo medio, que cursaron estudios jurídicos y terminaron ocupando altos cargos eclesiásticos –capitulares o episcopales– o municipales. Martín Fernández de Angulo es un claro ejemplo de ellos, quizá uno de los más eminentes. CABRERA SÁNCHEZ, M., “El papel de los...” *op. cit.*

²⁸ GARCÍA CANO, M. I., *El perfecto regidor. Don Juan de Castilla y Aguayo*, León, 2010, p. 160.

elección de su sucesor, administraba justicia en sus propiedades y cuidaba del nivel cultural de sus miembros.

Llegar a ser miembro del cabildo suponía acceder a una institución que se constituía como un auténtico centro de poder que proporcionaba al clérigo una alta preeminencia social²⁹. Así como en la sociedad civil cordobesa del siglo XV se constata una clara estratificación socioeconómica, del mismo modo la encontramos en el estamento clerical, donde el cabildo catedralicio ocupaba el nivel superior de todo el clero diocesano; asimismo, en el interior de la institución capitular se daba igualmente una neta jerarquización: dignidades, canónigos, racioneros y medio racioneros –también denominados “compañeros”–. El cabildo estaba constituido por veinte canónjías –en las cuales iban incluidas las ocho dignidades–, diez raciones enteras y veinte medias raciones³⁰, vinculadas cada una de ellas a una prebenda, que consistía en la renta procedente del usufructo de un bien propiedad de la mesa capitular –se entiende con este término la generalidad de todas las propiedades del cabildo–. La vinculación indisoluble de cada oficio eclesiástico capitular a ciertos bienes inmuebles se denominó beneficio eclesiástico³¹. Poseer un beneficio ofrecía una seguridad material, aún cuando fuera una media ración (la mínima prebenda del cabildo) pues abría las puertas a la promoción y ascenso dentro del estado eclesiástico.

Cuando en 1265 surgieron las medias raciones en el cabildo de Córdoba, el beneficio de un medio racionero era la mitad de un préstamo estimado en 25 maravedíes anuales y la mitad de una ración de lo que diariamente distribuía el mayordomo del comunal, además de lo que ganara por los servicios litúrgicos a los que asistiera³². Pero transcurridos dos siglos y medio, las cosas habían cambiado. La sede cordobesa era una de las más ricas de la península y los ingresos que embolsaba un medio racionero eran considerablemente cuantiosos³³.

Si bien la elección de un nuevo capitular atañía solo al cabildo de acuerdo con el obispo, en la práctica, las provisiones de los beneficios estuvieron mediatizadas por un intervencionismo regio (desde Fernando III la monarquía castellana tenía el derecho de presentar cuatro prebendados al cabildo cordobés) y por un intervencionismo pontificio (la Santa Sede tenía en su mano además las reservas pontificias de las *vacantes in curia*³⁴). El caso de nuestro personaje fue de estos últimos.

Se conserva en la catedral de Córdoba una bula de Sixto IV, fechada el 8 de diciembre de 1482, por la que se concede a Martín Fernández de Angulo una media

²⁹ Para el origen y desarrollo del cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media, cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia en Córdoba II. Reconquista y Restauración (1146-1326)*, Córdoba, 1991, pp. 193-232 y SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba...*, op. cit., pp. 175-267. Para su devenir en la Edad Moderna, cf. DÍAZ RODRÍGUEZ, A.J., *El clero catedralicio en la España moderna: los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808)*, Murcia, 2012 y VÁZQUEZ LESMES, R., *Córdoba y su cabildo catedralicio en la modernidad*, Córdoba, 1987.

³⁰ No ha habido una ley general que haya establecido el número de capitulares que debe haber en cada catedral, sino que ha sido ley particular de cada una la que ha determinado su número y categoría según sus necesidades culturales y sus rentas disponibles. Cf. BARRIO GOZALO, M., *El clero en la España Moderna*, Córdoba, 2010, pp. 200-214.

³¹ Para un estudio conjunto de los cabildos catedralicios en las distintas diócesis españolas en la Edad Moderna, cf. BARRIO GOZALO, M., *El sistema benefical de la Iglesia española en el antiguo régimen (1475-1834)*, Alicante, 2010, pp. 44-57.

³² SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba...*, op. cit., p. 233.

³³ Según los estudios de Maximiliano Barrio, la sede de Córdoba en el siglo XVI ocupaba el quinto lugar entre las diócesis más ricas de la península, después de Toledo, Sevilla, Valencia y Santiago. Cf. BARRIO GOZALO, M., *El sistema benefical...*, op. cit., pp. 146-148.

³⁴ Desde 1301 con Bonifacio VIII. Cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia*, op. cit., p. 210, n. 874.

ración en el cabildo catedralicio³⁵. Es una *litterae executoriae* en la que el papa ordena al vicario general de la diócesis cordobesa que conceda al joven Angulo este beneficio, que había quedado vacante *in curia* por muerte de Angulo, en quien había declinado su prebenda. Este Fernando de Angulo fue su tío, hermano de su padre, comendador de Calatrava de Castilserás, las Casas de Córdoba y de Villafranca, que en 1480, Isabel I de Castilla le encomendó la misión de pagar al obispo de Osmá, embajador en Roma, las rentas de su obispado. Es de suponer que luego quedó ya en Roma, como contino de la curia del cardenal de San Jorge in Velabro (*Fernandus prefati cardinalis familiaris continuus comensalis fuit*), y en la Ciudad Eterna murió³⁶.

En la bula el papa se dirige al vicario general porque en aquel momento la diócesis de Córdoba se encontraba en sede vacante. Efectivamente, Alonso de Burgos, al haber sido nombrado obispo de Cuenca, ya había cesado como titular de Córdoba y todavía no había sido elegido su sucesor, Tello de Buendía³⁷. El provisor y vicario general era don Pedro González de Hoces, chantre, que había sido elegido por el cabildo tras quedar vacante la sede³⁸.

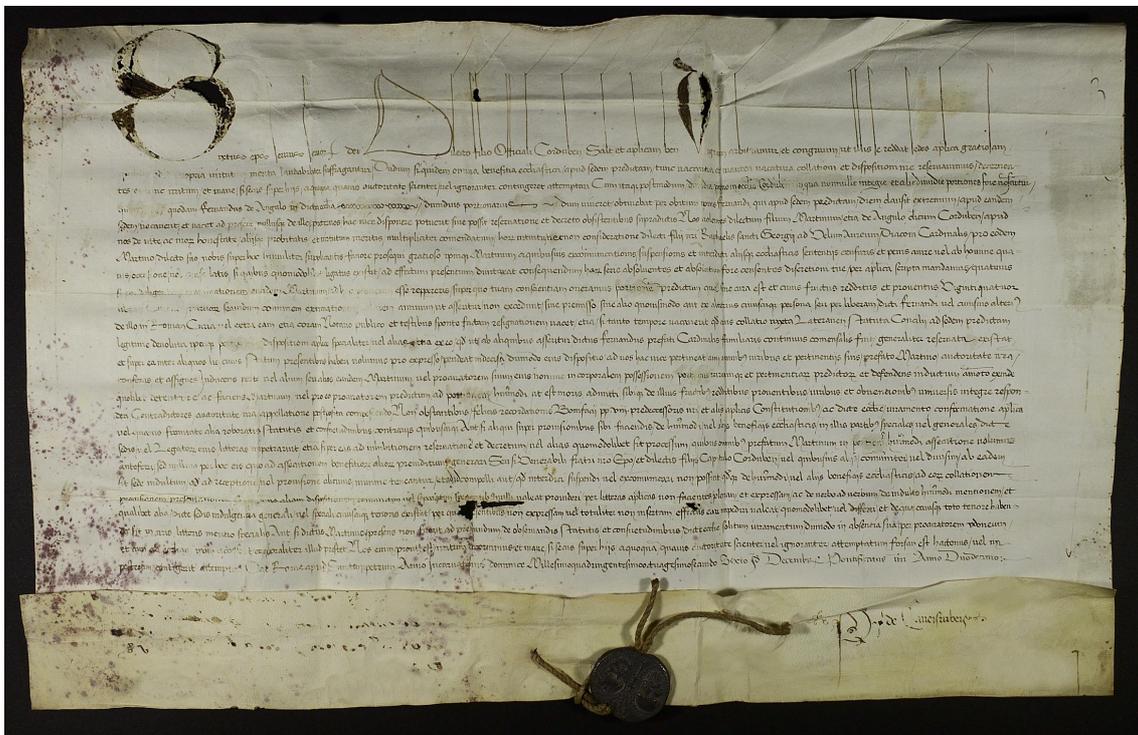


Ilustración 2: *Litterae executoriae* de Sixto IV a favor de Martín Fernández de Angulo, por la que se le nombra medio racionero de la catedral de Córdoba. ACC, caj. I, 328 (fotografía: Archivo Capitular de la Catedral de Córdoba).

³⁵ ACC, Caj. I, doc. 328. Presento en el Apéndice Documental la transcripción y traducción de este documento, hasta ahora inédito.

³⁶ RGS, LEG. 148002, 191. En este documento le denomina *mi guarda* y *vasallo*.

³⁷ Alonso de Burgos fue obispo de Córdoba entre el 19/08/1476 y el 08/07/1482; Tello de Buendía entre el 15/01/1483 y el 08/12/1483. Para estos dos obispos consecutivos en la sede cordobesa cf. SANZ SANCHO, I., "Los obispos del siglo XV", *Hispania Sacra*, 110 (2002) 660-666, GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba ...*, t. I, pp. 364-376.

³⁸ ACC, *Actas Capitulares*, 4, 185r. Para sus orígenes familiares cf. OSTOS SALCEDO, P., *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla, 2005, pp. 30-33.

El cardenal de San Jorge in Velabro fue, según la bula mencionada, el que recomendó a Angulo ante el Papa para que recibiera este beneficio (*necnon consideratione dilecti filii nostri Raphaelis Sancti Georgii ad Velum Aureum Diaconi Cardinalis, pro eodem Martino dilecto suo*). Su nombre era Rafael Sansoni Riario, veinteañero sobrino del Papa, que había recibido de su tío tantos beneficios de distintas iglesias españolas para enriquecerlo que llegó a ser el italiano que más intereses beneficiales acumuló en Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos³⁹.

Desconocemos cuando fue recibida esta bula en el cabildo cordobés, ni el modo y fecha de la toma de posesión, porque el volumen de las *Actas Capitulares* que abarcaría los años comprendidos entre 1482 y 1491 no se encuentra en la actualidad en el Archivo Capitular⁴⁰. No obstante, podemos imaginar como se desarrolló por la descripción en las actas de otras realizadas poco antes: una vez llegada la bula, se leía ante los miembros del cabildo catedralicio y, después de aprobarla, se marcaba un día para la ceremonia y se nombraba a un capitular para que diera posesión de su sitial al nuevo capitular y que estuviera junto a él, cuando jurara los estatutos, tras lo cual, era recibido por todos los canónigos⁴¹.

Y así, con los ingresos procedentes de su media ración, tanto de los frutos de su prebenda como de lo recibido de la mesa capitular cordobesa, y eximido de la presencia en los actos litúrgicos catedralicios, Angulo pudo marcharse a cursar estudios de leyes en una universidad foránea.

3. Martín de Angulo, universitario en Salamanca

3.1. Los estudios universitarios de derecho a finales del siglo XV

Consideran los estudiosos que la aparición de las universidades en la Baja Edad Media fue un hecho de primera magnitud para la cultura de occidente, porque estos centros se convirtieron en el fermento de una sociedad que descubrió que el saber era la fuente más importante de su progreso. Así como la cultura altomedieval había conservado en los monasterios el legado clásico y visigótico, o el cultivo de la escritura y la patrística, las universidades en el Bajo Medievo introdujeron saberes nuevos como el derecho o la medicina⁴².

Se puede decir que las universidades hispanas fueron eminentemente eclesiásticas, no solo por el profesorado, mayoritariamente clérigos, sino también por el

³⁹ AZCONA, T., *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, pp. 109-110, n. 2.

⁴⁰ Ya en 1770 había desaparecido, su ubicación se encontraría entre los actuales tomos 4 y 5. Hace mención de la ausencia de este tomo Juan Gómez Bravo en su episcopologio. GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba y ...*, p. 375.

⁴¹ Sobre la toma de posesión de media ración de Alfonso Soto el 10 de agosto de 1482 se dice: “reunidos los señores canónigos en cabildo al ser convocados el día anterior por su pertiguero, se presentó y leyó la bula correspondiente, que aceptaron como hijos de obediencia, y encargaron a uno de los capitulares que en un día próximo diese al nuevo beneficiado posesión de su prebenda, le asignase sitial en el coro, fuera testigo junto a un notario del juramento de guardar y cumplir los estatutos y costumbres de la Iglesia de Córdoba, tras lo cual sería recibido por los canónigos y dignidades *ad osculum pacis ut moris est*”. ACC, *Actas Capitulares*, t. 4, fol. 142r. Con la introducción de la solicitud del Estatuto de Limpieza de Sangre este proceso de toma de posesión se alargó y complicó. Cf. FREXNEDA, B., *Estatutos de la Sancta Yglesia Cathedral de Cordova*, Antequera, 1577, fol. 57v.

⁴² KAGAN, R. L., TOHARIA, L., MARAVALL, J. A., *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, 1981, VERGER, J., *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media. La mirada de la Historia*, Madrid, 2001.

alumnado, procedente en una buena proporción de los cabildos catedráticos de las distintas diócesis⁴³. Hasta que surgieron las primeras en la Península Ibérica en el siglo XIII, los que querían realizar estudios se tenían que trasladar a las universidades francesas de París o Aviñón o a la italiana de Bolonia. No cesó a lo largo de toda la Edad Media la afluencia de canonistas y juristas hispanos a las universidades extranjeras; aún después de erigirse centros universitarios en el territorio hispano⁴⁴. En el método de estudiar y enseñar el Derecho no había grandes diferencias en las distintas universidades, pues todas seguían el método de la de Bolonia para formar juristas⁴⁵, pero rápidamente la de Salamanca adquirió preponderancia sobre las demás universidades hispanas en la enseñanza del Derecho. Los estudiantes que ingresaban en la universidad para acceder a las aulas de derecho, debían ya saber gramática latina y artes, que podían haber estudiado en los estudios particulares o escuelas catedráticas de sus ciudades de origen. La edad mínima de acceso eran los 15 o 16 años.

La primera etapa del ciclo formativo consistía en cinco o seis años durante los cuales los escolares escuchaban las lecciones de derecho civil o canónico, y una vez concluido este período podían acceder al grado de Bachiller por medio de un examen solemne⁴⁶. La segunda etapa se prolongaba durante otros cinco años, y acababa con dos exámenes, un escrito y evaluado por un doctor de la universidad y otro público y solemne y de notable dificultad ante tres doctores examinadores. La solemne ceremonia de colación del Doctorado era ante todos los doctores de la universidad revestidos con sus insignias; después de una lección inaugural o magistral relatada por el doctorando, recibía del canciller ante todos los asistentes las insignias de su grado: birrete, anillo y libro, y era incorporado a la categoría de los *magistri*, tras el pago de elevadas cantidades de dinero y un banquete para todos muy costoso, lo que suponían una cortapisa grave para culminar la carrera gradual de adquisición de títulos universitarios.

En Salamanca hubo en el siglo XV un predominio claro de estudiantes de derecho canónico frente a los de derecho civil, que progresivamente se fueron equiparando. Explica Salustiano de Dios que esto fue así porque un joven siendo estudiante de derecho canónico tenían la posibilidad, en primer lugar, de aspirar a elevados oficios eclesiásticos sin renunciar a los de la corte regia; en segundo lugar, le era más fácil adquirir un beneficio eclesiástico con el cual poder costearse los estudios, y en tercer lugar, una razón de índole doctrinal, porque se creía que el derecho canónico estaba más cercano a los derechos divino y natural que no el derecho civil. No fue muy

⁴³ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., “Las universidades medievales. Los primeros colegios universitarios”, en BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., (dir.), *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*. I. *Edades Antigua, Media y Moderna*, Madrid, 1995, pp. 326-373, BARCALA MUÑOZ, A., “Las universidades españolas durante la Edad Media”: *Anuario de estudios medievales*, 15 (1985) p. 83, PÉREZ MARTÍN, A. “La Iglesia y la cultura. Universidades y hombres de ciencia”, en ESCUDERO, J. A. (dir.), *La Iglesia en la Historia de España*, Madrid, 2014, pp. 361-376. GARCÍA Y GARCÍA, A., “Universidad y sociedad en la Edad Media española”, en AGUADÉ NIETO, S., *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*, Madrid, 1994, pp. 147-157.

⁴⁴ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., “Estudiantes y profesores españoles en universidades extranjeras. Siglos XII-XVI”, *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, 4 (1985), pp. 7-34.

⁴⁵ Sigo para este epígrafe el estudio de PESET, M., GUTIÉRREZ, J., “Clérigos y juristas en la Baja Edad Media castellano-leonesa”, *Senara. Revista de Filología*, anexo II, vol. III (1981) pp. 7-110, PESET, M. – GONZÁLEZ, E., “Las facultades de leyes y cánones”, en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (dir.), *La Universidad de Salamanca II. Atmósfera intelectual y perspectivas de investigación*, Salamanca, 1990, pp. 9-61, BARCALA MUÑOZ, A., “Las universidades españolas durante la Edad Media”, *Anuario de estudios medievales*, 15 (1985), pp. 83-126, BRUNDAGE, J. A., *The Medieval Origins of the Legal Profession: Canonists, Civilians and Courts*, Chicago, 2008.

⁴⁶ Para una explicación de cada uno de los grados, véase BARCALA MUÑOZ, A., “Las universidades españolas...”, *op. cit.*, p. 108.

habitual, pero con cierta frecuencia aparecen en las fuentes, los graduados *in utroque iure*, es decir, en los dos derechos, el civil o cesáreo y el eclesiástico o canónico. Estos grados (bachiller, licenciado y doctor *in utroque*) se comenzaron a conceder a partir del siglo XIII cuando a los clérigos se les quitó el impedimento de poder realizar estudios civiles⁴⁷. La tendencia a graduarse en ambas especialidades fue habitual en las universidades francesas, especialmente las del norte⁴⁸.

3.2. Los capitulares cordobeses universitarios

Aunque era consciente la Iglesia del estado generalizado de ignorancia en el que se encontraba el clero de todas las diócesis⁴⁹, se procuró que, al menos en el alto clero capitular, no lo fuera tanto. El Concilio de Valladolid (1322) pidió que cada cabildo catedralicio enviase a estudiar a las universidades y estudios generales a alguno de sus capitulares, al menos uno de cada diez⁵⁰. Desde fines del siglo XIII encontramos capitulares cordobeses estudiando en universidades francesas -Toulouse, Aviñón y Montpellier-; además la diócesis de Córdoba tenía una plaza en el colegio de San Clemente de Bolonia para enviar allí un estudiante. Pero sin duda, es a Valladolid y, sobre todo, a Salamanca donde fueron a estudiar más capitulares⁵¹. Sanz Sancho intuye que más de la mitad de los capitulares de la Edad Media hicieron estudios superiores, aunque la documentación solo arroje el 17,75 % del total⁵².

Se conserva en la catedral de Córdoba una reglamentación general por la que se rigieron los canónigos que salieron a estudiar fuera de la diócesis que hallamos en el libro III de las Actas Capitulares del cabildo catedralicio cordobés. Lleva por título *Statuto fecho en favor de los estudiantes* y está fechado el 23 de agosto de 1466. Se trata de la compilación y sistematización de disposiciones anteriores con la intención de que este estatuto fuera definitivo⁵³. Lo traigo a colación porque indudablemente Martín Fernández de Angulo tuvo que regularse por esta normativa donde se recoge “qué se ha de guardar por los beneficiados que han de estudiar, asy en la çibdad como fuera, y qué han de ganar los dichos beneficiados [...] asy dignydades y canónigos, raçiones y compañeros”⁵⁴.

Se distingue en este documento entre los beneficiados que habían de formarse en los estudios secundarios de gramática, lógica o filosofía en la misma ciudad de Córdoba, de los canónigos que habían de estudiar las ciencias superiores de Teología,

⁴⁷ DIOS, S., “Los juristas de Salamanca en el siglo XV” en DIOS, S., TORIJANO, E. (coords.), *Cultura, política y práctica del Derecho. Juristas de Salamanca. Siglos XV-XX*, Salamanca, 2012, p. 17, PESET, M., “Catedráticos juristas: formación y carrera”, *Bulletin hispanique*, 97-1 (1995), pp. 261-278.

⁴⁸ PESET, M., GUTIÉRREZ, J., “Clérigos y juristas”, *op. cit.* p. 44.

⁴⁹ SÁNCHEZ HERRERO, J., “La formación monástica, conventual y clerical” en BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (dir.), *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España I. Edades Antigua, Media y Moderna*, Madrid, 1995, pp. 234-267.

⁵⁰ Véase TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, Madrid, 1859, t. 3, p. 499.

⁵¹ Para ver los estudios de los que se han aproximado a las fuentes para estudiar el número de estudiantes y sus nombres: SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba...*, *op. cit.*, pp. 218-221 y GARCÍA, A., CANTELAR, F., NIETO, M., *Catálogo...*, *op. cit.* pp. lxxv-lxix. Nieto Cumplido se ha acercado también analizando los libros utilizados en el estudio catedralicio que se han conservado en la biblioteca capitular: NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, *op. cit.*, Córdoba, 1991, pp. 345-363.

⁵² SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba...*, *op. cit.*, p. 221.

⁵³ ACC, *Actas Capitulares* 3, fol. 103r-105v. Viene comentada esta reglamentación en NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba...* *op. cit.*, p. 273, GARCÍA, A., CANTELAR, F., NIETO, M., *Catálogo...*, *op. cit.* p. lxxvi.

⁵⁴ *Ibidem* 103v.

Leyes o Cánones en las universidades foráneas, llamadas también Estudios Generales. Para los primeros, se establecen los oficios litúrgicos a los que están obligados a asistir y los emolumentos que han de cobrar. Para los que tenían que salir fuera, sea a las universidades de Salamanca o de Valladolid, manda el estatuto que se les conserven los frutos y réditos de su beneficio, pero que durante el tiempo de los estudios se les entregue solo la mitad de ellos “asy para su mantenimiento contynuo como para libros y otras cosas necesarias syn las cuales ninguna de las dichas sciençias no podría adquirir”. Asimismo se les exime del pago de gallinas a los que tuvieran arrendadas casas del cabildo, pero no así de los pechos o impuestos debidos a la Corona, que les serían descontados de la mitad de su prebenda. Si consiguieran durante este período algún beneficio en la catedral de Salamanca o colegiata de Valladolid, dejarían de cobrar su beneficio en la de Córdoba. Si un estudiante fuera natural de Salamanca, estudiaría en Valladolid y viceversa “para que no vaguen e estudien”.

En cuanto a los tiempos, tanto los que estudiaran en la ciudad de Córdoba, como los que marcharan fuera a las universidades de Salamanca o Valladolid, solo podrían acceder a los estudios tras haber residido al menos durante ocho meses su beneficio capitular, es decir, que desde su nombramiento hasta el inicio de los estudios debían ejercer de continuo los deberes capitulares en el cabildo por el período mencionado. Y el lapso de estudios no se podrá prolongar más de ocho años. Establece también el estatuto que al final de cada curso, en junio, se enviara un documento denominado “mora tracta”, justificante de haber concluido con provecho el año en aquel Estudio General, “firmada del doctor que rigiere la cathedra de prima de quien ha oyo en aquel canon o del notario del estudio”.

Según esto, si Martín de Angulo recibió en Córdoba su nombramiento de medio racionero a finales de 1482 o principio de 1483, no pudo comenzar los estudios fuera de Córdoba hasta septiembre de ese mismo año, al tener que residir su beneficio ocho meses.

3.3. Angulo, bachiller en Decretos por la universidad de Salamanca

Aunque está bien documentado el período de formación de muchos de los legistas colaboradores de los reyes, de Angulo hemos hallado muy pocos datos⁵⁵. Hay constancia de su presencia en la universidad de Salamanca gracias a una carta que el humanista Lucio Marineo Sículo le dirigió, en la que recuerda los tiempos pasados cuando se conocieron en aquellas aulas y las buenas disposiciones para las letras que vio en él, que le condujo a augurarle un futuro brillante:

“Pues, en primer lugar, me mueve no poco cierto recuerdo y la memoria de nuestro trato frecuente y vieja amistad, memoria que ha de ser cultivada a través de cartas mutuas entre nosotros, amistad que contigo se me manifestó no común en Salamanca en otro tiempo y para muchos fue notable. Al haber percibido yo allí grandes cualidades de tu cuerpo y de tu alma, ilustre nobleza y profundo carácter de familia, prematura abundancia de erudición, gran excelencia de

⁵⁵ Después de la bula de 1482 por la que se le concedía la media ración en el cabildo cordobés, nos adentramos en un largo silencio documental sobre nuestro personaje hasta 1489, que lo hallamos ya ejerciendo como jurista. Por una parte se encuentra desaparecido el volumen de Actas Capitulares de la catedral de Córdoba que abarcaría los años 1482-1493, en el que tendría que aparecer la toma de posesión como medio racionero de Córdoba, y las posibles informaciones de su tiempo de formación universitaria - *mora tracta*-. También se encuentra desaparecido el libro de las actas de los claustros de la universidad de Salamanca de los años comprendidos entre 1481 y 1503, justo el período dentro del cual se sabe que estudió Angulo.

ingenio, costumbres muy íntegras y muchos y grandes signos de excelsa virtud, al punto te predije que tú traerías la luz más grande posible a toda Hispania, y no sólo a tus familiares y a todos tus amigos, sino a todos los pueblos de Hispania y [te predije también] que ciertamente serías útil, por tu consejo sabio y grande, al rey y a la reina, nuestros cristianísimos gobernantes. He sido testigo de esto, también ante muchos adversarios de tu entonces egregia virtud, [adversarios] que te envidiaban educación, ingenio, elocuencia, pero también costumbres exquisitas y demás virtudes muy numerosas y excelentes”⁵⁶.

Nos confirma su estancia en la universidad de Salamanca una mención que aparece en el libro de Actas Capitulares del cabildo catedralicio de Córdoba en la que se afirma que Angulo, siendo beneficiado de la mesa capitular cordobesa, había cursado estudios en dicha universidad:

“por virtud de los estatutos desta dicha iglesia le serán e farán presençia estando e resydiendo en el estudio de Salamanca según e de la manera que se suele faser con los otros beneficiados que estudian en el dicho estudio de Salamanca e lo fisieron con el señor don Francisco de Mendoça arcediano de Pedroche y el señor dotor Martín de Angulo el tiempo que en esta iglesia fue beneficiado”⁵⁷.

También hemos hallado en las actas capitulares de la catedral de Salamanca del año 1489, otra escueta noticia sobre nuestro personaje, ya graduado como bachiller en Decretos. Dice el acta del 11 de abril que Martín de Angulo se presentó en una sesión ordinaria del cabildo catedralicio salmantino,

“Martín de Angulo, bachiller en Decretos, como procurador del doctor de Córdoba, intimó dos cartas de excomunión de un juez apostólico contra Diego de Lobera y requirió al Cabildo para que las obedeciesen y cumpliesen”⁵⁸.

Suponemos, por tanto, que el grado de bachiller en Decretos lo obtuvo en la universidad de aquella ciudad, y que con dicho título comenzó a ejercer la jurisprudencia como procurador del doctor de Córdoba. Ni antes ni después volvemos a encontrar en las mencionadas actas capitulares dato alguno de nuestro personaje ni de ese anónimo “doctor de Córdoba”. Es posible que este trabajo como procurador estuviese encuadrado dentro de los oficiales del tribunal de la inquisición de

⁵⁶ *Epist.* IV,16, escrita desde Medina del Campo el 13 de febrero de 1504. La carta está escrita en latín y editada por JIMÉNEZ CALVENTE, T., *Un siciliano en la España de los Reyes Católicos: Los Epistolarum familiarium libri XVII de Lucio Marineo Siculo*, Alcalá de Henares, 2001, pp. 321-326. La traducción es mía. Para la amistad entre Martín Fernández de Angulo y el maestro Sículo cf. *Ibidem* 47-48. Para su vinculación con la Universidad de Salamanca, cf. BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970-1972, vol. II, docs. 322, 339 y 386, vol. III, docs. 802, 884, 890 y 893, vol. V, docs. 1985, 1987 y 1989, BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966, t. I, p. 174 (este autor aquí dice explícitamente que fue “formado en Salamanca”).

⁵⁷ ACC, Libro VII de Actas, fol. 6r. 1506, abril, 11. Algunos han pensado que este texto daba a entender que Angulo había tenido en el pasado un beneficio en la catedral de Salamanca mientras estudiaba en aquella ciudad: Cf. GARCÍA, A., CANTELAR, F., NIETO, M., *Catálogo...*, op. cit. p. XXXIX. Considero que cuando dice “el tiempo que en esta iglesia fue beneficiado” se está refiriendo a la iglesia de Córdoba.

⁵⁸ ACS, *Actas Capitulares* 13, fol. 45-47. 1489, noviembre, 20. Salamanca. Cf. VICENTE BAZ, R., *Los Libros de Actas Capitulares de la Catedral de Salamanca. II (1489-1506)*, Salamanca, 2016, pp. 76-77, n. 50.

Salamanca⁵⁹. Creemos factible esta hipótesis porque dos años después, en 1491, fray Tomás de Torquemada lo nombró inquisidor del tribunal de distrito de Palencia junto a Juan de Barahona, canónigo de la catedral de Ávila⁶⁰. De este modo, a través de la burocracia inquisitorial y gracias al título universitario, Martín de Angulo accedió al aparato estatal de la monarquía de los Reyes Católicos.

En cuanto a lo académico, no hay documentación que revele como, cuando y donde logró los sucesivos grados universitarios de licenciado y doctor, lo cierto es que en 1493 ya tenía el título de doctor y ejercía como inquisidor en Palencia, como explicaremos a continuación.

3.4. Angulo, *doctor in utroque iure* por la universidad de París

Aunque los lugares más comunes para estudiar leyes y más recomendados en el *Statuto fecho en favor de los estudiantes* del cabildo cordobés fueron Valladolid y Salamanca, desde antaño se mantiene que Angulo consiguió el grado de doctor en la universidad de París. Así lo afirmó en 1620 el historiador cordobés Andrés de Morales y Padilla en el segundo volumen de su obra *Historia General de Córdoba* donde escribió que Martín Fernández de Angulo fue “letrado graduado en ambos derechos en París de doctor”⁶¹. Después de él muchos historiadores han repetido esta noticia, pero ninguno ha indicado una fuente que confirme el dato⁶². ¿Qué documento utilizó Andrés de Morales para dar esta información? Nada hemos encontrado que confirme su graduación en la capital francesa⁶³, ni se ha conservado ninguna *mora tracta* de nuestro personaje desde París, a pesar de que el *Statuto* obligaba a mandarla a los beneficiados

⁵⁹ CONTRERAS, J. DEDIEU, J.P., “Estructuras geográficas del Santo Oficio en España” en PÉREZ VILLANUEVA, J., ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, II. *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, p. 38.

⁶⁰ El documento que contenía este nombramiento estuvo en el archivo de la catedral de Córdoba (ACC, Caj. M, nº 220), pero en la actualidad se encuentra tristemente desaparecido. Tenemos conocimiento de su existencia gracias al regesto que hizo el archivero de fines del siglo XVIII, Diego Ramírez de Xerez: “Instrumento dado por fr. Thomas de Torquemada de el Orden de Predicadores inquisidor general en que se inserta una Bulla de el Señor Inosencio octavo dada en San Pedro en Roma año de la encarnacion del Señor de 1486 dia 9 de las Calendas de Abril, y por ella su santidad le nombró por inquisidor general de estos Reinos: Y en virtud de las facultades que se le conzedieron quitó la Jurisdicción que tenían los inquisidores de la Ciudad de Palenzia dejandoles solo la de el Lugar de Valle Ollete, y hizo nuevo nombramiento, de inquisidor de dicha ciudad y su obispado en D. Juan de Barahona canónigo de Avila y D. Martín de Angulo Razionero de Cordoua con las facultades correspondientes, fecho en Alcalá la Real a 18 de abril año de 1491. Y consta se azeptó dicho nombramiento”. ACC, *Instrumentos*, 008-13, s.f.

⁶¹ MORALES Y PADILLA, A., *Historia general de Córdoba* [manuscrito], Córdoba, 1620, vol. 2, fol. 107v.

⁶² GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas, y catedrales de los reynos de las dos Castillas. Vidas de sus arzobispos, y obispos y cosas memorables de sus sedes*, Madrid, 1645, p. 318; el médico e historiador SÁNCHEZ DE FERIA Y MORALES, B., *Palestra Sagrada o memorial de Santos de Córdoba...*, t. IV p. 428. Seis años después el doctor Juan Gómez Bravo, canónigo magistral de la catedral de Córdoba, repite esta noticia en su episcopologio de Córdoba. Cf. GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba...*, pp. 403-404. Y años después, aparece del mismo modo mencionado en la *Biografía eclesiástica completa*, Madrid, 1862, t. 13 pp. 299-300 y en el episcopologio cartagenero de DÍAZ CASSOU, P., *Serie de los Obispos de Cartagena...*, p. 75.

⁶³ Hay una base de datos de estudiantes que está haciendo la Universidad de París, pero a día de hoy, su nombre no aparece entre las más de 15.000 fichas. Cf. <http://lamop-vs3.univ-paris1.fr/studium/> [captura del 07 de enero de 2019]. Ninguna noticia de él he encontrado en la obra TUILIER, A., *Historia de la universidad de París y de la Sorbona. I. De los orígenes a Richelieu*, Buenos Aires, 2010. He revisado el elenco de todos los españoles que cursaron estudios en la universidad de Bolonia en PÉREZ MARTÍN, A., *Proles Aegidiana*, Bolonia, 1979, 4 v., y, si bien aparecen algunos estudiantes cordobeses pues la diócesis de Córdoba tenía una beca en aquel colegio mayor, no figura el nombre de nuestro Angulo.

estudiantes⁶⁴. Con estos datos no pretendemos cuestionar la información de Andrés de Morales, sino más bien lo contrario. Según los estudios del profesor Mariano Peset, parece que fue habitual que, ante las dificultades para alcanzar los grados mayores en Salamanca, interpuestas muy posiblemente por los mismos doctores de la universidad para restringir la competencia, se solicitó al papa –y fue concedida– la posibilidad de examinarse fuera del estudio, designando a algún doctor u obispo, que junto con otros tres o cuatro, pudieran examinar y conferir los grados⁶⁵. No es extraño por tanto que Angulo hubiera marchado a Francia y hubiera allí conseguido su graduación⁶⁶.

Sabemos que obtuvo el doctorado *in utroque* entre 1491 y 1493, pues para este año ya estaba ejerciendo como inquisidor del distrito de Palencia con el título de doctor, a tenor de un documento fechado el 30 de julio de 1493 en el que se le menciona como “doctor Martín de Angulo, raçonero en la yglesia de Cordova”⁶⁷. El hecho de haberse doctorado en París nos lleva a pensar que pudo ser Francisco Sánchez de la Fuente el que, ejerciendo el patronazgo sobre nuestro personaje, le allanó los caminos para adquirir el título de doctor en Francia y luego lo promocionó⁶⁸.

⁶⁴ Manuel Nieto Cumplido extrajo de las actas capitulares de la catedral todos los nombres de los estudiantes que enviaron sus *morae tractae*, y no se encuentra Martín Fernández de Angulo entre ellos. Cf. GARCÍA, A., CANTELAR, F., NIETO, M., *Catálogo...*, *op. cit.* p. lxxv-lxxiii.

⁶⁵ PESET, M., GUTIÉRREZ, J., “Clérigos y juristas ...”, *op. cit.*, p. 43.

⁶⁶ En este momento la facultad de Decretos de la universidad de París gozaba de fama gracias a la minuciosa reforma emprendida por el cardenal D’Estouteville a mediados del siglo XV, que vino a acabar con la relajación de las buenas costumbres universitarias en sus cuatro facultades de Teología, Artes, Medicina y Decreto, a tenor de lo que dice el historiador André Tuilier: “Las prescripciones que el cardenal D’Estouteville dirige a los teólogos valen naturalmente para los decretistas, a los cuales éste consagra igualmente un largo capítulo de su reforma. Por lo demás, las costumbres de los juristas eran particularmente discutibles en diferentes aspectos. La escolaridad era irregular y el tráfico de los grados un hábito en la Facultad de Decreto, donde los estudiantes, preocupados por obtener un beneficio se prestaban a facilidades de todo tipo para satisfacer sus ambiciones personales. Para obtener los títulos indispensables para su carrera, los decretistas, que generalmente procedían de familias acaudaladas, abonaban gratificaciones a sus maestros y a los miembros del jurado encargado de examinarlos. Por cierto, la práctica era frecuente en la universidad medieval y, en varias oportunidades, se había expuesto a las censuras eclesíásticas. Pero en la crisis que atravesaban la Iglesia y la sociedad de la época, había adoptado proporciones muy importantes, y la insistencia del cardenal D’Estouteville a este respecto revela la amplitud del mal en la Facultad de Decreto. Naturalmente, resta saber los efectos que debían tener las nuevas disposiciones estatutarias para cambiar los espíritus y las costumbres de los maestros y los estudiantes de esta última”. TUILIER, A., *Historia de la universidad*, *op. cit.*, pp. 344-345. Ningún dato que nos ilumine he encontrado en el artículo de BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., “Estudiantes y profesores españoles en universidades extranjeras. Siglos XII y XVI”, *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, 4 (1985), pp. 7-34.

⁶⁷ PEÑA BARROSO, E., “Los judíos de Peñafiel. Una minoría confesional en tierras de señorío”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, 22 (2009), pp. 264.

⁶⁸ El profesor Martínez Millán define las relaciones de patronazgo como aquellas en las que “un *patrón* asistía y protegía a sus clientes (colocándolos en oficios, promocionando a sus hijos, defendiéndolos legalmente, etc.); a cambio, el *cliente*, ofrecía lealtad y servicio a su *patrón*. Tal sistema no se iniciaba a través de un compromiso escrito ni, por lo general, explícito, sino que se establecía normalmente tras la solicitud de algún favor o apoyo, interviniendo muchos factores irracionales como la emoción o la voluntad”. MARTÍNEZ MILLÁN, J., *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, p. 21. Tarsicio de Azcona afirma que entre el episcopado hubo algunas figuras señeras que fueron maestros de otros futuros obispos como el cardenal González de Mendoza o Hernando de Talavera: AZCONA, T., *La elección y reforma*, *op. cit.*, pp. 212-214. Esto mismo sostiene Nieto Soria: «Con no poca frecuencia, fue en el entorno cultural y político que, en ocasiones se formaba alrededor de algunos prelados prominentes, con gran influencia cortesana, donde comenzaron a prepararse para la vida política activa algunas de las cabezas políticamente más relevantes del reino, a la par que útiles para las pretensiones autoritarias de la realeza. Circunstancias de esta índole producirían, por ejemplo, en torno a don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo; don Alfonso de Cartagena, obispo de Burgos; fray Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, o fray Alonso de Burgos, obispo de Palencia, entre otros. Alrededor de

Francisco Sánchez de la Fuente, doctor en Decretos, estuvo vinculado a la Inquisición desde sus orígenes⁶⁹. Constatamos la confianza de los Reyes Católicos depositada en él no solo en que le nombraron en 1488 consejero de "las cosas tocantes a la Inquisición" y poco después le presentaron ante el papa para que fuera uno de los cuatro inquisidores generales adjuntos por la débil salud de fray Tomás de Torquemada, sino también en que le encomendaron la misión, con Antonio de Fonseca y Juan de Albión, de ser embajadores ante el rey Carlos VIII de Francia para pactar la entrega del Rosellón y la Cerdeña, negociación concluida con la firma de la concordia en Tours y Barcelona a principios de 1493. Es indudable que Francisco Sánchez y Martín de Angulo se conocían por el entramado inquisitorial, al ser uno consejero y el otro inquisidor de distrito, y no es extraño suponer que lo tomara como su oficial-ayudante-relator y se lo llevara a la misión que los Reyes Católicos a la citada misión diplomática que concluyó con la firma de la concordia en Tours y Barcelona a principios de 1493. Creemos que durante aquella negociación (que se prolongó durante todo el año anterior a la firma) consiguió el doctorado *in utroque iure* en París y es más que probable, pues muy poco tiempo después, Angulo fue nombrado consejero de la Suprema Inquisición, consejo que dirigía Sánchez de la Fuente junto al arzobispo de Mesina; confirma además nuestra suposición el hecho de que posteriormente nuestro personaje, siendo ya consejero real, fue elegido por los monarcas para negociar con Francia el asunto diplomático de la paz de Marcoussis de 1498⁷⁰.

En 1494 los Reyes Católicos acudieron a él como letrado experto para pedirle que sentenciara un pleito relacionado con la Inquisición en estos términos: "a vos el doctor Martyn de Angulo raçonero de la yglesia de Cordova [...], confiando de vos que soys persona que guardares nuestro serbiçio e admenistrares justiçia a las partes"⁷¹. Estamos seguros que si a él acudieron fue por recomendación a su favor de alguien de la élite de poder –que muy bien pudo ser el mismo Francisco Sánchez de la Fuente, inquisidor general y obispo de Ávila–. Y el trabajo comisionado debió de complacer a todos porque en muy poco tiempo recibió el nombramiento de consejero de la Suprema y General Inquisición. Con este oficio Isabel y Fernando lo presentaron en una provisión real en la que solicitan a los inquisidores generales una canonjía de la catedral de Sevilla para "el doctor Martín Hernández (*sic*) de Angulo clérigo, inquisidor apostólico en todos los nuestros reynos e del consejo de la general Inquisición"⁷².

Al ser nombrado miembro del Consejo de la Inquisición, pasó a formar parte del grupo de burócratas al servicio de la corona, ingresando en la corte como consejero letrado. A partir de aquí su ascenso fue vertiginoso dentro de la élite de poder.

ellos se formaría un buen número de intelectuales eclesiásticos que se esforzarían en apoyar con su pensamiento las aspiraciones de soberanía de los monarcas», NIETO SORIA, J.M., *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla*, Madrid, 1993, p. 187.

⁶⁹ Francisco Sánchez de la Fuente firmó en 1483 junto al inquisidor general Torquemada las primeras *Instrucciones* de la Inquisición con el título de racionero de la catedral de Sevilla, después de las cuales fue nombrado inquisidor de Ciudad Real. A los dos años se le encomendó poner en marcha el tribunal de Guadalupe, y al volver a su tribunal, a mediados de 1485, trasladó su sede a Toledo, de cuya catedral fue nombrado deán, título con el cual firmó las segundas *Instrucciones* en Valladolid en 1488 -*Franciscus doctor decanus toletanus*-. A principios de 1493 fue nombrado obispo de Ávila y como tal firmará a partir de entonces -*Franciscus episcopus abulensis*-. En 1496 fue nombrado obispo de Córdoba, donde murió dos años más tarde. ESCUDERO, J. A., "Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición" en *Estudios de la Inquisición*, Madrid, 2005, pp. 211-216.

⁷⁰ ZURITA, J., *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, l. III, c. 19.

⁷¹ AGS, RGS, 149404, 583. 1494, abril, 08. Medina del Campo.

⁷² AGS, PTR, LEG, 28, DOC. 21. 1495, abril, 11. Madrid.

4. Conclusiones

Si bien el parentesco, el beneficio eclesiástico en la catedral cordobesa y el título universitario de Martín Fernández de Angulo fueron componentes que le facilitaron la inserción en el entramado de la burocracia regia, fue su valía personal en el desempeño de su trabajo, su formación cualificada y la recomendación que otros cortesanos hicieron ante los monarcas, lo que propició que los Reyes Católicos confiaran en él, lo designaran su consejero letrado para las tareas de gobierno y lo incorporaran así en su entorno regio⁷³.

A partir de entonces, integrado ya en la élite política, su carrera administrativa se desarrolló con brillantez, siempre fiel y leal a la corona: después de ser miembro del Consejo de la Inquisición fue nombrado sucesivamente consejero del príncipe Juan, consejero real de Castilla con las reinas Isabel y Juana y el regente Fernando, y presidente de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. En el plano eclesiástico también fue recibiendo paulatinamente distintos beneficios, cada vez más sustanciosos, que lo consolidaron social y patrimonialmente: tras su media ración en Córdoba, fue nominado prior de la Algaba en la sede hispalense, arcediano de Talavera en la sede toledana, canónigo de Palencia, deán de Jaén, obispo de Cartagena-Murcia y obispo de Córdoba⁷⁴.

Apéndice Documental⁷⁵

1482, diciembre, 08, Roma

Litterae executoriae de Sixto IV a favor de Martín Fernández de Angulo, por la que se le nombra medio racionero de la catedral de Córdoba, ACC, Caj. I, 328 (Pergamino). Letra gótica curial. 510 x 385 mm. Sello de plomo pendiente de cordón de cáñamo).

Sixtus episcopus servus servorum Dei. Dilecto filio Officiali Cordubensi. Salutem et apostolicam benedictionem. Dignum arbitramur et congruum, ut illis se reddat sedes apostolica gratiosa, quibus ad id propria virtutum merita laudabiliter suffragantur. Dudum siquidem omnia beneficia ecclesiastica, apud Sedem Apostolicam tunc vacantia, et in antea vacatura collationi et dispositioni nostre reservavimus, decernentes ex tunc irritum et inane, si secus super his a quoquam, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter, contigeret attemptari. Cum itaque postmodum dividua portio in ecclesia

⁷³ HESPANHA, A.M., “Las estructuras del imaginario de la movilidad social en la sociedad del Antiguo Régimen” en CHACÓN, F., MONTEIRO, N.G. (eds.), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Madrid, 2006, pp. 21-41, ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., “Las esferas de la corte: príncipe, nobleza y mudanza en la jerarquía” en *Poder y movilidad, op. cit.*, pp. 129-214. PHILLIPS, W., “University Graduates in Castilian Royal Service in the Fifteenth Century”, en *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años, Anexos de Cuadernos de Historia de España*, IV, Buenos Aires, 1986, pp.475-490.

⁷⁴ MORGADO GARCÍA, A.J., “La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen” en CHACÓN, F., MONTEIRO, N.G. (eds.), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Madrid, 2006, pp. 61-91.

⁷⁵ Para la transcripción del documento que ofrecemos en este trabajo hemos seguido las normas para los documentos medievales establecidas por la Comisión Internacional de Diplomática 1984. Cf. COMISIÓN INTERNACIONAL DE DIPLOMATICA, “Normes internationales pour l’edition des documents médiévaux”, *Folia Caesaraugustana*, 1 (1984) 15-93. Cf. también GALENDE DÍAZ, J. C., CABEZAS FONTANILLA, S., ÁVILA SEOANE, N. (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, 2016, pp. 326-329.

Cordubense –in qua nonnule integre et alie dividue portiones fore noscuntur– et quam quodam Fernandus de Angulo in dicta ecclesia [espacio relleno con una cadeneta] dividiuus portionarius. Dum viveret obtinebat per obitum pius Fernandi, qui apud sedem predictam, diem clausit extremum apud eandem sedem vacaverit et vacet ad presens nullusque de illo praeter nos hac vace⁷⁶ disponere potuerit sive possit reservatione et decreto obsistentibus supradictis.

Nos volentes dilectum filium Martinum etiam de Angulo dicum Corduben apud nos de vite ac morum honestate aliisque probitatis et virtutum meritis multipliciter comendatum horum intuitu, necnon consideratione dilecti filii nostri Raphaelis Sancti Georgii ad Velum Aureum Diaconi Cardinalis, pro eodem Martino dilecto suo, nobis super hoc humiliter supplicantis favore prosequi gratioso ipsumque Martinum a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis censuris et penis a iure vel ab homine qua vis occasione vel causa latis si quibus quomodolibet ligatus existit ad effectum presentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutum fore censentes discretionem tue per apostolica scripta mandamus quatinus si per diligentem examinationem eundem Martinum, ad hoc idoneum esse reppereris super quo tuam conscientiam oneramus portionem predictam que sine cura est et cuius fructus redditus et proventus viginti quatuor librarum turonensis parvorum secundum communem estimationem valorem annum, ut asseritur, non excedunt, sive praemisso, sive alio quovis modo, aut ex alterius cuiuscumque persona seu per liberam dicti Fernandi⁷⁷ vel cuiusvis alteri de illo in Roman Curia vel extra eam etiam coram Notario publico et testibus sponte factam resignationem vacet. Etiam si tanto tempore vacaverit, quod eius collatio iuxta Lateranensis statuta concilii ad sedem apostolicam legitime devoluta ipseque portio dispositioni apostolice specialiter vel aliae etiam ex eo quod ut ab aliquibus asseritur. Dictus Fernandus prefati Cardinalis familiaris continuus comensalis fuit. Generaliter reservata existat et super ea inter aliquos lis cuius statum presentibus haberi volumus pro expresso pendeat indecisa dummodo eius dispositio ad nos hac vice pertineat cum omnibus iuribus et pertinentiis suis prefato Martino auctoritate nostra conferas et assignes, inducens per te vel alium seu alios eundem Martinum vel procuratorem suum eius nomine in corporalem possessionem portionis iurumque et pertinentiarum predictorum, et defendens inductum, amoto exinde quolibet detentore ac faciens Martinum vel pro eo procuratorem predictum ad portionem huiusmodi ut est moris admitti sibi que de illius fructibus redditibus proventibus iuribus et obventionibus universis integre responderi.

Contradictores auctoritate nostra appellatione postposita compescendo, non obstantibus felicitatis recordationis Bonifacii papae VIII predecessoris nostri et aliis apostolicis constitutionibus ac dicte ecclesiae iuramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus contrariis quibuscumque. Aut si aliqui super provisionibus sibi faciendis de huiusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus speciales vel generales dicte sedis vel legarorum litteras impetrarunt etiam si per eas ad inhibitionem reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum quibus omnibus prefatum Martinum in portionis huiusmodi asseritione volumus anteferri.

Sed nullum per hoc eis quo ad assecutionem beneficiorum aliorum preiudicium generari seu si venerabili fratri nostri episcopo et dilectis filiis capitulo corduben vel quibusvis aliis comuniter vel divisim ab eadem sit sede indultum ad receptionem vel provisionem alicuius, minime teneantur et ad id compelli, aut quod interdicti, suspendi vel excommunicari non possint quodque de huiusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis ad

⁷⁶ En realidad sería *vice*.

⁷⁷ Es un error del escribano, no puede ser *dicti Fernandi*, pues ya había muerto, sino *dicti Martini*.

eorum collationem, prouisionem, presentationem seu quamvis aliam dispositionem coniunctim vel separatim spectantantibus.

Nilli valeat provideri per literas apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem et qualibet alia dicte sedis indulgentia generali vel speciali, cuiuscumque tenoris existeret per quam eisdem literis sint perfecte confecte, fuissent non expressam vel totaliter non insertam effectus earum impediri valeret quomodolibet vel differri et de qua cuiusque toto tenore habenda sit in litteris mentio specialis, autsi dictus Martinus presens non fuerit ad praestandum de observandis statutis et consuetudinibus dicte ecclesia solitum iuramentum dummodo in absentia sua per procuratorem ydoneum et cum ad ecclesiam ipsam accesserit, corporaliter illud prestat.

Nos enim, prout est irritum decernimus et inane, si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter attemptatum forsitan est hactenus vel imposterum contigerit attentari. Datum Rome apud Sanctum Petrum anno incarnationis dominice millesimo quadringentesimo octuagesimo secundo, sexto idus decembris Pontificatus nostri duodecimo⁷⁸.

Traducción⁷⁹

Sixto obispo siervo de los siervos de Dios. Al amado hijo vicario general en Córdoba. Salud y bendición apostólica. Juzgamos digno y conveniente que la sede apostólica se muestre complaciente con aquellos que honorablemente le son recomendados por sus propios méritos de virtud. Puesto que desde hace algún tiempo todos los beneficios eclesiásticos entonces vacantes ante la sede apostólica, y los que en adelante quedaren vacantes, nos los reservamos a nuestra colación y disposición, considerando desde entonces nulo y vacío lo que contra ello se atentare por cualquier autoridad, sea a sabiendas o con ignorancia. Y así, habiendo tenido una media ración –en la iglesia cordobesa es conocido que las raciones unas son enteras y otra son medias–un cierto Fernando de Angulo en dicha iglesia [siendo así] medio racionero mientras vivió, por muerte del pío Fernando, que en esta sede concluyó su último día, vacó ante la misma sede y vaca al presente, nadie más que nosotros ha podido ni puede disponer de ella por esta vez, impidiéndoselo la reserva y el decreto antes citados.

Nosotros queremos que el amado hijo cordobés, Martín, también de Angulo, recomendado ante nosotros por su vida y costumbres honestas y méritos de honradez y virtudes, contemplado todo esto, y con la aprobación de nuestro hijo amado Rafael cardenal diácono de San Jorge in Velabro, en favor del mismo Martín, querido también por él, que humildemente nos suplicó que se le concediera este favor de gracia, por escritos apostólicos absolvemos y damos por absuelto al dicho Martín, de cualquier excomunión, suspensión y entredicho y de otras sentencias eclesiásticas, censuras y penas por derecho o por hombre, por cualquier ocasión o causa, si estuviera de algún modo con ellas penado, para el efecto solamente de conseguir estas gracias, puesto que, examinado diligentemente el mencionado Martín, por tu elección lo consideraste idóneo para ello, por lo que sobre tu conciencia cargamos la dicha ración que, es una sinecura cuyos frutos, réditos y productos no sobrepasan, según dicen, el valor anual de 24 libras tornesas⁸⁰, según la común estimación del pueblo, y [que] podrá quedar vacante con

⁷⁸ El documento está fechado siguiendo el estilo florentino de la datación de la Curia Romana, que se corresponde a la fecha mencionada arriba, 8 de diciembre de 1482.

⁷⁹ La traducción es mía. Agradezco aquí la inestimable ayuda de don Anastasio Murcia Valencia y sus amables sugerencias.

⁸⁰ 1 florín florentino= 1 ducado castellano= 12 libras tornesas.

aviso previo o de otro modo, por cualquier persona o libre renuncia del dicho Martín o cualquier otro en la Curia romana o fuera de ella hecha voluntariamente ante notario público y testigos. Si fuera a estar vacante mucho tiempo, su colación según los cánones de Letrán ha de ser devuelta legítimamente a la sede apostólica y la misma ración ha de ser devuelta a disposición apostólica, o también a otra, según defienden algunos. El dicho Fernando de Angulo fue contino en la mesa familiar del cardenal mencionado. Queremos que sea tenida por reservada de modo general y que el debate entre algunos sobre su situación actual [en el tiempo presente] se considere resuelto definitivamente puesto que ahora el poder disponer sobre ella con todos sus derechos y pertenencias a Nos pertenece. [Queremos] que, por nuestra autoridad la entregues y asignes al susodicho Martín, ocupándote tú mismo o bien otro u otros, de que el mismo Martín o procurador en su nombre tome posesión de la ración y de los derechos y de las pertenencias mencionadas, y defiendas al beneficiado apartando a cualquiera que la detentara, y haciendo que Martín o, en su lugar, el susodicho procurador para esta ración, sea reconocido del modo acostumbrado y sea íntegramente correspondido con todos sus frutos, réditos, cosechas derechos y beneficios.

Los que contradigan nuestra autoridad, una vez advertidos, serán castigados. No serán obstáculo las constituciones de Bonifacio VIII nuestro predecesor de feliz memoria, ni las de otros Papas, ni los estatutos ni ninguna costumbre contraria de dicha iglesia, [aunque hayan sido] roboradas por juramento o confirmación apostólica o por cualquier otra firme decisión. Y si algunos alegaran cartas especiales o generales de la dicha sede o de legados sobre provisiones semejantes u otros beneficios eclesiásticos reclamados para sí en esos lugares, aunque por ellas se hubiese procedido a la inhibición, reserva y decreto o de cualquier otro modo, deseamos que el susodicho Martín sea antepuesto en la consecución de la ración.

Sin embargo, [deseamos] que por ello no se genere perjuicio alguno para la consecución de otros beneficios, tampoco si el venerable obispo hermano nuestro o los amados hijos del cabildo de Córdoba o cualesquiera otros, en su conjunto o por separado tienen indulto de la misma sede, para aceptar o proveer en alguien, ni pueden ser obligados a ello, ni pueden ser puestos en entredicho, suspendidos o excomulgados, en cuanto a estos u otros beneficios eclesiásticos que contemplen la colación, provisión, presentación o cualquier otra disposición en conjunto o por separado.

Nada valga aportar cartas apostólicas que no hagan mención de forma plena y expresa y palabra por palabra de este indulto, ni cualquier otra indulgencia de la dicha sede, general o especial, del tenor que sea, para que esta carta sea perfectamente cumplida, y que por no estar expresa o totalmente inserta se puedan impedir de algún modo los efectos de esta carta o diferirlos, ya que en ellas debe haber mención especial de su tenor total; ni tampoco si el dicho Martín no estuviere presente para prestar el acostumbrado juramento referido al cumplimiento de los estatutos y costumbres de la dicha iglesia, siempre que en su ausencia lo haga un procurador idóneo y cuando llegue a la iglesia misma lo preste en persona.

Nosotros decretamos nulo y vacío, si de otro modo alguien de cualquier autoridad atentare consciente o inconscientemente hasta ahora o en el futuro pretendiera atentar. Dado en Roma ante san Pedro el año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos ochenta y dos, sexto idus de diciembre. Año duodécimo de nuestro pontificado.